

## **Julissa Mantilla Falcón<sup>1</sup>**

Muy buenos días a todos y todas. Lamento mucho no poder acompañarles directamente, pero hoy se inician las audiencias en la comisión interamericana de derechos humanos, así que me ha sido imposible. De todas maneras, quiero agradecer la invitación e inicio mi presentación con un saludo muy respetuoso a los magistrados y magistradas de las Jurisdicción Especial para la Paz, a la representante de ONU mujeres, a las colegas y amigas de la Iniciativa de Mujeres por la Paz y a cada una de las personas que nos van a acompañar en este evento tan importante.

En esta breve presentación, quiero plantear algunas reflexiones generales sobre la justicia transicional, para luego – a partir de mi experiencia, como alguien que trabajó en un mecanismo de justicia transicional y que tuve la ocasión de conocer de cerca el caso colombiano- plantear los avances, pero también los retos pendientes en este tema tan importante de la judicialización.

Parto entonces diciendo que la justicia transicional tiene un vínculo muy directo, como sabemos, con el tema de derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional. Actualmente, la jurisprudencia de la corte interamericana, como fue el caso Almonacid o el caso Barrios Altos, hablan de lucha contra la impunidad y hacen referencia a crímenes de lesa humanidad; se analizan violaciones de derechos humanos como las masacres o la desaparición forzada, e incluso ahora la violencia sexual, haciendo referencia a las situaciones de conflicto armado y al derecho internacional humanitario. La propia Comisión Interamericana tiene los principios sobre memoria y tiene un informe importante sobre los estándares de derecho a la verdad en la región, pero la justicia transicional y estas áreas del derecho internacional, además de eso, tienen en común que no fueron creadas ni desarrolladas con una perspectiva de género, ni con un enfoque diferenciado, ni teniendo en la mira la situación de las mujeres, de las niñas o de las personas LGBTIQ+.

Si uno revisa los principales documentos – por ejemplo, en el ámbito interamericano tenemos la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre- usualmente en las clases de derecho siempre se decía: “hombre” debe incluir a las mujeres, a todas

---

<sup>1</sup> Comisionada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relatora sobre los derechos de las personas migrantes y los derechos de las personas mayores. Abogada peruana, experta en derechos humanos y docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Fue la encargada de la línea de género de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú y ha sido asesora internacional en temas de Justicia Transicional para ONU Mujeres. Fue amicus curie extranjera para la Jurisdicción Especial para la Paz.

las personas. Ahora eso es impensable. La prueba más grande de que eso no era así, que no se estaba incluyendo a las mujeres, es que cuando se da la Declaración Universal de Derechos Humanos, Hansa Mehta una defensora de la India, de los derechos de las mujeres, fue la que logró que la frase inicial de la declaración que decía: “todos los hombres nacen libres e iguales” se cambiara por: “todos los seres humanos nacen libres e iguales”. Es decir, que esa aparente neutralidad de los tratados y de los documentos internacionales en realidad es una forma de invisibilizar los derechos de las mujeres.

No es casualidad, entonces, que aunque el sistema de Naciones Unidas, a partir de la Carta de la ONU de 1945, reconoce el principio de no discriminación, es recién en 1979 con la CEDAW y en 1994 con la Convención Belém do Pará, cuando se empieza a hablar de discriminación contra las mujeres y de la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación. A partir de la opinión consultiva 18 de la Corte Interamericana donde, se reconoce el principio de no discriminación y derecho a la igualdad como una norma de *jus cogens* se define entre los motivos prohibidos el género. Entonces, vemos que hay una línea de tiempo importante y que nos debe llevar a analizar por qué la justicia transicional en sus diferentes mecanismos, no fue diseñada ni pensada con una perspectiva del género que nos incluyera en nuestros procesos.

Entrando ya al caso concreto de la justicia transicional, yo identifico dos etapas en materia de enfoque de género. Una primera etapa en la cual, las comisiones de la verdad, las iniciales en América del Sur, como pueden ser la de Argentina, la CONADEP o la comisión RETTIG e incluso la comisión VALECH en Chile, no hay una referencia directa a la situación de las mujeres, ni a la violencia sexual. Entonces, en esta primera etapa, son la comisión de Sudáfrica, luego la de la Guatemala y luego la del Perú, las que aplican un enfoque de género, pero lo hacen con dificultades enormes. En los mandatos no se había incluido la violencia sexual; no se habían incluido todas las dimensiones que hoy existen sobre género; no existía una jurisprudencia como Campo Algodonero o como Linda López contra Venezuela, o como el caso Atenco.

Por eso yo iniciaba hablando de la relación entre la justicia transicional y el derecho internacional de los derechos humanos. La falta de estos estándares hace que estas primeras comisiones de la verdad, que incorporan género, tengan que hacerlo con muchísimo esfuerzo, con muy pocos recursos, con una idea generalizada en el movimiento de derechos humanos y también en los estados, de que la violencia sexual no había sucedido o que era casual o que no tenía que ver necesariamente con los derechos humanos. Surgen con esos mandatos, [de manera que estas violencias] tienen que interpretarse a partir de otras violaciones de derechos humanos; por ejemplo, si se incluye tortura, poner por ahí la violencia sexual. Yo fui parte de la Comisión de la Verdad de Perú y lo digo en ese sentido; solamente pudimos elegir y focalizar la violencia sexual y no se pudo trabajar, por ejemplo, en la situación de la

población LGBTIQ+. Ahora en el caso colombiano es impresionante lo que se puede trabajar con estos precedentes.

Entonces, la primera etapa es esta. Centrarse solamente en mujeres, con una aproximación binaria, solamente en violencia sexual y además con unidades de género que al final terminaban teniendo toda la responsabilidad, y acá habló específicamente del caso de Perú, para incorporar este enfoque de género. Esta primera etapa tiene muchos aportes. Considero que la experiencia colombiana se ha nutrido mucho de la peruana y la peruana se nutrió mucho de la guatemalteca, la Comisión de Esclarecimiento Histórico guatemalteca, que ubica la situación de violencia sexual y pudimos construir a partir de esta información, pero con mucho esfuerzo y muy focalizada en violencia sexual e informes que luego son incorporados en otras experiencias como la colombiana, pero también en la jurisprudencia de la Corte Interamericana con el caso Castro Castro, fundamentalmente.

Y viene una segunda etapa, que se da cuando el sistema universal y también el interamericano empiezan a reconocer en la justicia transicional, la necesidad de un enfoque de género. En el año 2011 se da la resolución 18-7 por la cual se crea la Relatoría de verdad, justicia, reparación que existe ahora y en el mandato de la relatoría se habla de la necesidad de una perspectiva de género y una perspectiva de las víctimas y, se dice que hay violaciones de derechos humanos específicas que deben analizarse con ese enfoque de género como el desplazamiento forzado y la violencia sexual, pero estamos hablando del año 2011 y a partir de ese reconocimiento que se ha nutrido todas estas experiencias locales, se crea esta relatoría. Y no es casualidad que hace muy poco el relator Fabián Salvioli acaba de publicar su informe sobre género y justicia transicional que recomiendo leer, pero que si uno lo lee ahora y recuerda todo lo que se trabajó antes, se da cuenta cómo este informe se han nutrido las experiencias peruanas, colombianas, los juicios en Guatemala y ahora sí este informe habla del enfoque de género y de la importancia de incluir a la comunidad LGBTIQ+. Entonces son estos dos momentos.

Aquí paso al siguiente punto, que tiene que ver con la judicialización de la violencia de género en ámbitos de justicia transicional. Lo primero que hay que entender es que las mismas dificultades que hay para los casos de violencia de género, para su judicialización en situaciones fuera de la justicia transicional, esas mismas dificultades continúan e incluso se exacerban, porque la justicia transicional en el caso concreto de los mecanismos en Colombia, están tratando de judicializar casos que pasaron hace muchísimo tiempo y si en los casos cotidianos, cuando no ha pasado más de 1 o 2 días de una violación sexual, no se le cree a la víctima, no hay testigos. Yo siempre digo que, así como existe este principio de presunción de inocencia, pareciera que existe un principio de presunción de culpabilidad de la víctima, donde ella tiene que demostrar *sine qua non* que hizo todo para evitar la violación. Entonces, todas estas dificultades,

es importante entender que van a continuar y se van a exacerbar en los procesos de judicialización y esto es muy importante.

Yo celebro que el Sistema de Verdad, Justicia y Reparación colombiano haya incorporado la Comisión de Género que existe en la JEP, la Comisión de Género que trabaja con este enfoque y con tanto esfuerzo en la Comisión de la Verdad. Me parece sumamente importante, pero creo que no basta con crear una comisión de género y lo digo por experiencia, sino que tiene que ser reconocido como un enfoque que es importante distribuir en todas las unidades.

Hay que auto-cuestionarse y auto-reflexionar sobre cómo se van a desarrollar investigaciones con enfoque de género cuando no necesariamente se entiende por qué es útil y por qué contribuye a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición.

Hay un elemento importante que establezco en este momento sobre el vínculo entre judicialización y enfoque de género y creo que es un aporte importantísimo de la corte constitucional colombiana a partir del Auto 092 [de 2008], no solamente porque reconoce que la violencia sexual es causa del desplazamiento de las mujeres colombianas, sino porque hace un análisis del conflicto armado con un enfoque diferenciado, distinguiendo facetas y riesgos de género. Entonces, hay un aporte muy importante que ya Colombia tiene, pero, y aquí paso al siguiente punto, no puede entenderse que son sinónimos violencia de género con violencia sexual.

La violencia de género basada en esta desigualdad [de género] reconocida en todos los tratados, es una forma de discriminación que existe antes, durante y después del conflicto armado; que existe antes, durante y después de las dictaduras; y que en ese sentido es fundamental reconocer que a estas alturas del desarrollo del derecho y la justicia transicional, magistrados y magistradas que investigan o que dan sentencias con estereotipos de género, ya se reconoce que es una afectación al debido proceso; investigaciones que dejen de lado las voces diferenciadas, tanto en la justicia ordinaria como en la justicia transicional, están impidiendo la recuperación completa de la verdad, de la justicia, de la reparación, y si estamos creando mecanismos transicionales para que las cosas no se repitan hay que apuntar al auto-cuestionamiento. Esa es una reflexión que quiero hacer: en las facultades de derecho, ahora están las cosas un poco diferentes, pero usualmente no te enseñan enfoque de género.

El desarrollo de los derechos humanos ha partido de esta neutralidad aparente con la que inicié mi presentación; creo que hay un reto enorme y pendiente entonces para ese auto-cuestionamiento y en segundo lugar, aplicarle el enfoque de género a todas las violaciones de derechos humanos. La violencia sexual, es fundamental y tiene que incluir todas las formas de violencia sexual no solo la violación, pero el análisis de género, de la desaparición forzada, por ejemplo, las causas diferenciadas, el impacto diferenciado, las causas del reclutamiento vinculadas a la violencia familiar, la

cantidad de testimonios de mujeres que huyendo de esta violencia terminan participando en grupos armados. La situación de las masacres, de la ejecución extrajudicial y sobre todo esta aproximación con una visión amplia que implique por ejemplo la situación de los DESC, es necesario y para eso hay que entender nuevamente, y con esto voy a ser muy enfática, que no es solo la violencia sexual, aunque no debe perder esta prioridad en la investigación. Tiene que acompañarse este enfoque a otras violaciones de derechos humanos y eso implica cuestionar también la aproximación tradicional a la justicia transicional. Hay ahora una visión intergeneracional; creo que esto se aplica mucho para el caso colombiano, un conflicto que ha durado tanto tiempo; y aquí es fundamental el reconocimiento de los derechos de las personas mayores. Las mujeres que en la búsqueda de los desaparecidos han envejecido en ese proceso, entonces ¿cómo estamos aplicando esta visión intergeneracional?, me parece que es un reto importante, uno de los primeros retos que yo quería plantear.

En segundo lugar, en materia de justicia, cuestionar cada uno de los mecanismos procesales y también de los espacios dónde se toman los testimonios y dónde se va a establecer la forma de comprender y tipificar los delitos. No se puede seguir investigando de manera tradicional delitos, violaciones masivas de derechos humanos que tuvieron también en su origen roles diferenciados de género y aquí creo que los aportes del Centro de Memoria Histórica, de sus informes de género y memoria son fundamentales y tienen que nutrir también el análisis y la construcción de los contextos diferenciados.

Un tercer elemento, es el tema de la reparación. Colombia es reconocida por el trabajo de la reparación transformadora que a mí me parece fundamental, abandonar ese enfoque restitutivo, pero reparación transformadora no es sinónimo de reparación con enfoque de género, y yo apostaría a que la construcción de la reparación tenga este enfoque diferenciado y hacerse la pregunta que siempre he hecho en algunos eventos y es por ejemplo, ¿Cómo se repara en casos de violación sexual, la situación de mujeres que no tenían como proyecto de vida la maternidad?

Entonces, hay que asumir el reto de auto-cuestionar también las nociones básicas de justicia transicional. Otro elemento adicional, es el tema de las garantías de no repetición que implica dejar de lado todas aquellas prácticas y conceptos tradicionales que han llevado a la desigualdad y eso implica entrar también al ámbito privado y empezar a trabajar con una visión de DESC, de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Los roles de cuidados, los cuidados de los sobrevivientes, la búsqueda de los desaparecidos y desaparecidas y el impacto de los roles de cuidado, toda esta situación a partir de los DESC también debe incorporarse en materia de investigación.

Y hay una última idea que quisiera resaltar. Sé qué estamos hablando de judicialización y yo estoy abordando una serie de temas adicionales, pero es porque

hay que entender que justicia no es sinónimo de judicialización, del proceso judicial en sí. Es un reto. Muchas de las víctimas acuden al proceso judicial para mandar un mensaje y en ese mensaje tenemos todos y todas, una responsabilidad enorme de apostar a la transformación y a entender las implicancias y las diferencias de las personas que acuden a la Jurisdicción Especial Para La Paz.

Quiero terminar leyendo un párrafo de un artículo que publiqué recién<sup>2</sup>, en este libro que se llama “Pachakuti Feminista”; es una publicación peruana que incluye una sección sobre Colombia, sobre la experiencia que yo tuve en Colombia y pongo varias lecciones y quiero terminar con esta: “La tercera lección la oí en un taller en Bogotá, con mujeres víctimas del conflicto armado; cada mujer narraba sus experiencias e historias y en eso, una de ellas pidió la palabra para narrar una historia terrible de violencia sufrida por la agresión de un actor armado. Contaba cómo gran parte de sus familiares había muerto y ella misma sobrevivía con un trozo de proyectil en la cabeza, pero seguía adelante con su vida. Sentí un profundo terror porque honestamente no imaginaba cómo alguien podía haber pasado por todo eso y estar allí en ese taller, sentada y contándolo con tranquilidad. Mi rostro debió haberlo expresado porque de pronto, esa mujer me miró con una profunda paz y dulzura y me dijo: “es cierto profesora, yo ya casi soy feliz, desde ese día aprendí sobre la esperanza” y esa frase me acompaña siempre.” Esto que les he contado ocurre en un taller en Bogotá organizado por ONU Mujeres cuando yo era consultora y creo que también es lo que quiero dejar en este momento: la esperanza, la responsabilidad que se tiene con las víctimas, con todas las víctimas y la necesidad de auto-cuestionarnos, para que en cada mecanismo de justicia transicional, obviamente incluida la judicialización, podamos incluir las voces diferenciadas y hacer que esa esperanza continúe.

---

<sup>2</sup> Artículo disponible en el enlace: <http://2021.mujeresporlapaz.org/wp-content/uploads/2021/01/JMF-Pensando-el-Derecho-2020.pdf>